

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 345
Fecha del Acto	16 DE DICIEMBRE DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	REINEL VELASQUEZ VIGOYA
Identificación	CC. No. 12.232.021
Expediente	SAN-00426-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 345 del 16 de diciembre de 2025 y su parte resolutive, contra el señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.291.475. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 345 del 16 de diciembre de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos contra el señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, por presuntamente: "(...) **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico para uso doméstico de la fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), en jurisdicción del municipio Fundador del municipio de Palestina – Huila, sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. en el literal A, 2.2.3.2.9.1 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S38509 de fecha 23 de diciembre de 2025, se envió al señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarse al presunto infractor en el lugar relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 345 de fecha 16 de diciembre de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00426-2024. Que se advierte al señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 345 de fecha 16 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 345 de fecha 16 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, en calidad de presunto infractor, un cargo consistente en:

CARGO ÚNICO: Realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico para uso doméstico de la fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), en jurisdicción del municipio Fundador del municipio de Palestina – Huila, sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. en el literal A, 2.2.3.2.9.1 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

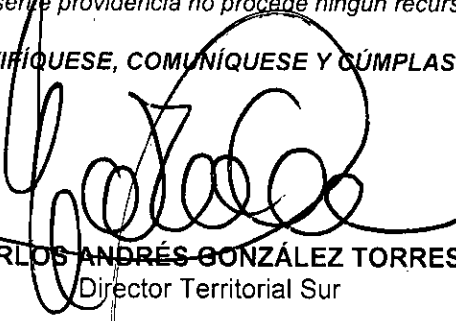
ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndose que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00426-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **345 = -1**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E5930
EXPEDIENTE N°: SAN-00426-2024
PRESUNTO INFRACTOR: REINEL VELASQUEZ VIGOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.232.021.
PRESUNTA INFRACCIÓN CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES.
FECHA DE LA DENUNCIA: 26 DE FEBRERO DE 2024.
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **16 DIC 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental vigente, por presumiblemente realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente.

1. ANTECEDENTES

- Denuncia con radicado No. 2024E5930 de fecha 26 de febrero de 2024.
- Auto de visita No. 00889 de fecha 22 de abril de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024.
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 91 de fecha 14 de mayo de 2024.
- Aviso a terceras personas que consideren tener derecho a intervenir dentro del proceso para que presenten las respectivas pruebas que consideren útiles, conducentes y pertinentes dentro del proceso.
- Comunicación a procuraduría del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia No. 2024E5930 del 26 de febrero de 2024, en la que se pone en conocimiento de esta Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en captación y derivación del recurso hídrico, sin los respectivos permisos ambientales emitidos por autoridad ambiental competente.

En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024, que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece, entre otras cosas:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

"(...) El 26 de febrero de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS, recepciona denuncia por INTEGRASOFT No. 2024 E 5930, SILA-MC (denuncia-00889-24), vital 0600000000000179817; por hechos consistentes en: Afectación a fuente hídrica (Nacedero sin denominación), ubicado en la vereda Fundador- Municipio de Palestina.

Con el fin de identificar el hecho antepuesto enunciado, se comisiona a la ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños, mediante Auto de visita No.00889 del 26 abril de 2024, para la visita en la vereda Fundador del Municipio de Palestina Huila.

Se realiza desplazamiento llegando hasta el sitio de interés, más específicamente hasta el casco urbano del municipio de Palestina Huila, ubicado exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá E 776340 N 687101, a 1374 msnm.

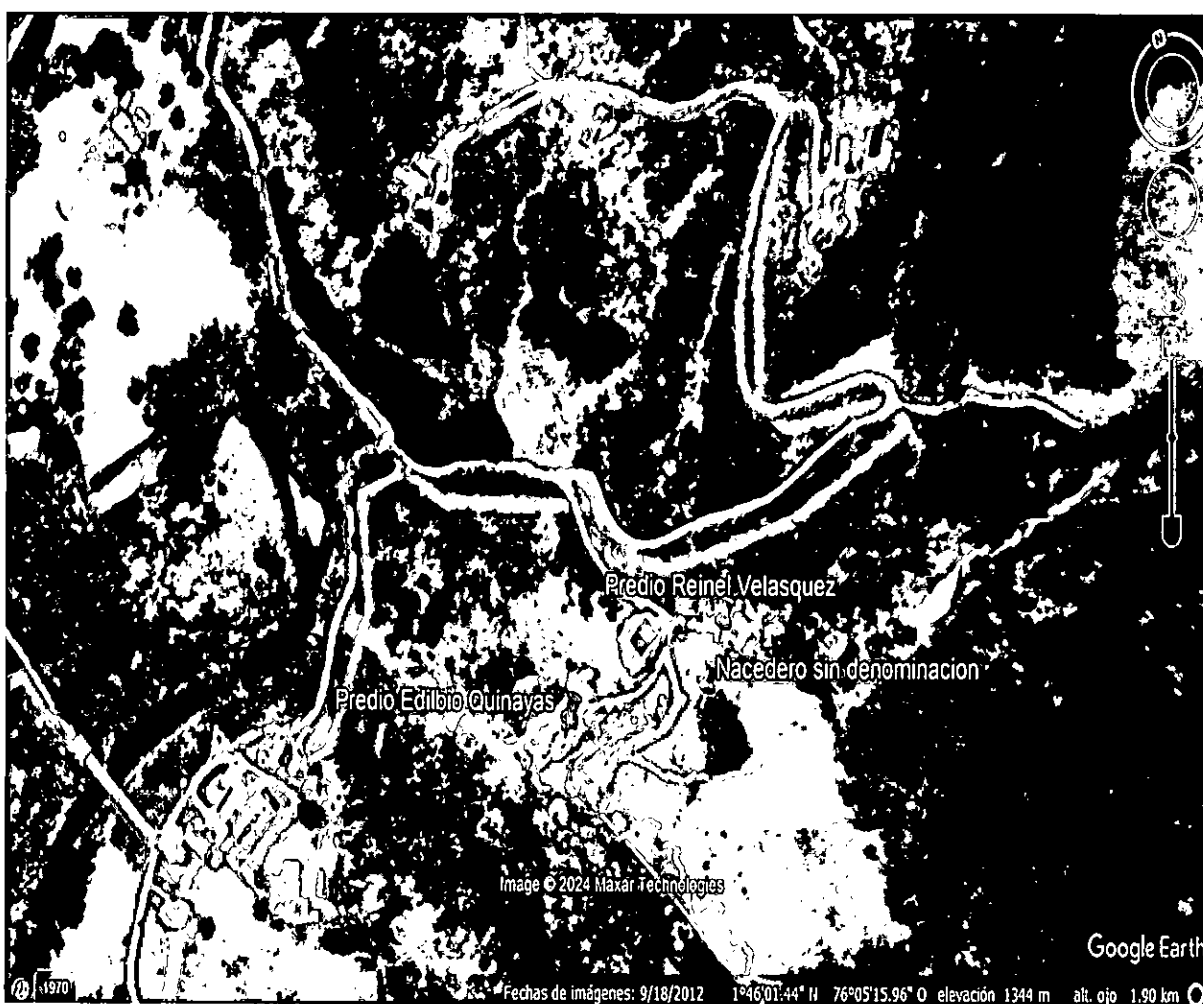


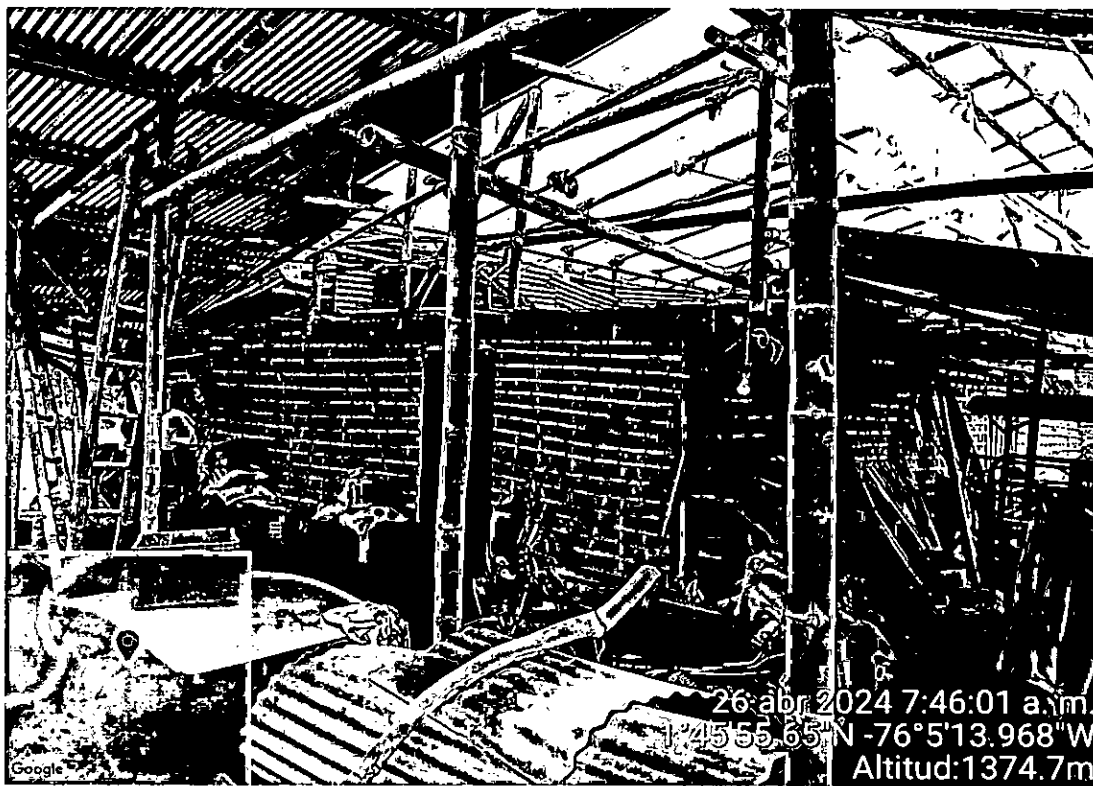
Imagen 1. Ubicación geográfica del lugar de ocurrencia. Fuente Google Earth.

Durante la presente visita de inspección ocular, se llega hasta el sitio de interés en la vereda Fundador del Municipio de Palestina Huila, en donde se establece comunicación directa con el Señor Edilbio Quinayas, identificado con cedula de ciudadanía No. 12238706 y contacto celular 3118220844, en calidad de quejoso y a quien se le informa sobre la presente visita por parte de la CAM.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía No. 1. Vivienda Edilbio Quinayas

Posteriormente se procede a indagar sobre la denuncia ambiental radicada ante esta Corporación, relacionada a la afectación a fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), a lo que manifiesta el señor Edilbio, que el señor Reinel, quien es el presunto infractor, debilito y/o seco el nacedero debido a que conducía todo el recurso hídrico a su vivienda para diferentes usos, ya que el nacedero se encuentra en predio de una sucesión, por ende, del mismo nacedero, derivaban el recurso hídrico para 3 viviendas más, según indica el señor Edilbio, esto debido a que el señor Reinel tomo todo el agua y las demás viviendas se quedaron sin el preciado líquido.

Posteriormente se procede a visitar el predio del señor Reinel Velasquez identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.021 y contacto celular 3185301534, presunto infractor, con quien se establece comunicación directa y se le indica el motivo de la visita por parte de la CAM, a lo que manifiesta que el nacimiento no se ha secado, que tiene muy poco caudal en época de verano, indica que él hace mantenimiento al punto de captación y protege la ronda hídrica.

Continuando con el recorrido de inspección ocular, en compañía del señor Reinel, se llega al punto donde se realiza la captación encontrando componentes de un acueducto artesanal para la captación y derivación del agua para uso doméstico del predio, el nacimiento sin denominación Y punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas E 776409 N 687089 a 1379 msnm, la captación se realiza sobre el afloramiento de la fuente hídrica, donde emerge el agua de manera continua, esto se realiza por medio bocatoma artesanal, la cual se ubica en la intersección del afloramiento, la bocatoma está compuesta por 4 muros en mampostería que retiene el agua de manera transitoria, donde se inserta 1 manguera de media pulgada la cual es conducida al predio.



Fotografía No. 2. Nacimiento sin denominación y Punto de captación (Bocatoma artesanal)



Manguera de media pulgada,
conducida a la vivienda

Fotografía No. 3. Conducción del recurso hídrico



Fotografía No. 4 y 5. Área de ronda hídrica del nacimiento sin denominación

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Durante el recorrido por el área del Nacimiento, se logró evidenciar que se respeta la ronda hídrica del mismo conservando su estado natural, que si existe captación puesto que se evidencio una manguera de media pulgada conectada a una poceta donde se capta el recurso hídrico, que conduce al predio del señor Reinel Velásquez.

Por otra parte, en conversación con el señor Reinel, manifiesta que actualmente cuenta con servicio de agua para su abastecimiento por parte del Acueducto veredal, sin embargo, cuando no hay servicio del mismo, recurren a utilizar el agua del nacimiento para los usos necesarios en la vivienda. No obstante, se le indica que deben tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales ante esta Corporación.

De acuerdo a lo anterior, se determina que se está incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.3 Concesión para el uso de las aguas "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Reinel Velasquez Bigolla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12232021 y con numero de contacto 3185301534, residente en la vereda Fundador en el municipio de Palestina.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc).

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AI R E	SUEL O Y SUB SUEL O	AGUA SUPER FICIAL Y SUBTE RRÁNE A	FL OR A	FA UN A	UNID ADES DEL PAIS AJE	OT RO S	USOS DEL TERRI TORIO	CUL TUR A	INFRA ESTR UCTU RA	HUM ANOS Y ESTÉ TICO S	ECON OMÍA	POBLA CIÓN	OTR OS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA: *captación de agua sin los permisos ambientales*

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua subterránea, superficial
Suelo y subsuelo

Bienes afectados:

A. Características físicas y químicas:

A.2 Agua: 7. Superficiales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Uso del recurso hídrico sin los permisos ambientales vigentes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se encontró uso del recurso hídrico sin permiso ambiental establecido en la normatividad ambiental vigente para aproximadamente 2 personas, determinando una Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La captación ilegal del recurso hídrico se genera de manera puntual en un área inferior a una hectárea sobre la fuente hídrica sin denominación.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Para que el bien de protección retorne a sus condiciones anteriores esta dado en la regulación del uso del recurso por medio del permiso de concesión de aguas superficiales tramitado y obtenido, se considera un plazo un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, para el trámite de los permisos ambientales respecto para la obras y actividades del lugar visitado.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En este caso no aplica la reversibilidad, puesto que para subsanar la captación ilegal deberá tramitarse la correspondiente Concesión de Aguas Superficiales, la cual es una actividad antrópica, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Depende del proceso de trámite de autorización ambiental para captar el agua de la fuente hídrica, para los usos requeridos. puede darse en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN:	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX:	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

	previas a la acción	PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como baja, esto debido a la captación sin los permisos ambientales

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 12			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular Reinel Velásquez Bigolla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12232021 y con numero de contacto 3185301534, residente en la vereda Fundador en el municipio de Palestina, se recomienda:
- Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a captación uso doméstico.
- Realizar actividades, para conservar la fuente hídrica donde capta, deriva y, conducen el recurso, para las diversas acciones del predio.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho... - [HASTA AQUÍ EN CONCEPTO TÉCNICO]

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación e individualización del sujeto activo de la conducta, esto es, señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, razón por la cual, el Despacho procedió a emitir Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 91 de fecha 14 de mayo de 2024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Mencionado acto administrativo fue notificado el 12 de diciembre de 2025 en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como prueba la siguiente:

- Concepto técnico de visita No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritos en el concepto técnico No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024 y demás documentos existentes en el expediente SAN-0426-2024 permiten al Despacho inferir razonablemente que, para hacerse uso del recurso natural relacionado se

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

requiere una serie de trámites tendientes a obtener un Permiso denominado Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con los artículos que a continuación se citan de las normas ambientales, a saber:

En este orden de ideas, recuerda el Despacho lo preceptuado en El **DECRETO 1076 DE 2015**, en su artículo **2.2.3.2.2.5.**, que, entre otras cosas, se refiera a los **Usos** del recurso hídrico, a saber:

"(...) No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

(Decreto 1541 de 1978, art. 8).

Así mismo, la precitada norma establece los modos en que de forma legal puede adquirirse el derecho al uso de las aguas y sus cauces, a saber:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación. (...). (Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto

(...)"

En este mismo sentido el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), se refiere al uso del recurso hídrico de la siguiente manera:

Artículo 88: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

De acuerdo a lo establecido en la **LEY 1450 DE 2011** "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", se establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, a saber:

Artículo 215. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

(...)

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;

e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;

(...)

De conformidad con lo indicado en los artículos citados de las normas que regulan la materia dentro del caso sub examine y los hechos jurídicamente relevantes observados mediante concepto técnico de visita No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024, es claro para el Despacho que, el señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, capta y deriva el recurso hídrico para uso doméstico sin los respectivos permisos ambientales emitidos por Autoridad Ambiental Competente, en el punto con coordenadas planas de origen Bogotá **E 776340 N 687101**, a 1374 msnm, sobre la fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), en jurisdicción del municipio Fundador del municipio de Palestina – Huila.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

De lo anteriormente enunciado considera el Despacho que los elementos estructurales enunciados en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se encuentran reunidos, lo que permite predicar que la actividad llevada a cabo genera incumplimiento normativo de los trámites y/o permisos necesarios previo a realizarse actividades que involucren el aprovechamiento de los recursos naturales.

Ahora bien, en lo relacionado con la: calificación del Riesgo o Afectación Ambiental, conforme se establece en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

“... (...) El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno...”

Finalmente, el Despacho se permite manifestar que como es enunciado en el concepto técnico de atención de denuncia No. 00889 de fecha 27 de abril de 2024, se deduce la existencia de incumplimiento normativo lo que genera riesgo de afectación a los recursos naturales, como quiera que en los permisos y/o autorizaciones son analizados los recursos naturales que requieren aprovecharse, el modo en que pueden aprovecharse sin generar daño y las acciones de mitigación, compensación y/o corrección que debe adelantarse por el titular del permiso o autorización. Así mismo, al momento de la expedición del presente acto administrativo, se considera que no es aplicable ninguna causal agravante de la responsabilidad en materia ambiental. De otra parte, la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a los elementos de prueba que se encuentran al interior del expediente SAN-00426-2024, considera el Despacho que se encuentran reunidos los elementos estructurales establecidos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, necesarios para considerar que el señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, en condición de presunto infractor, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta infracción de la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: Realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico para uso doméstico de la fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), en jurisdicción del municipio Fundador del municipio de Palestina – Huila, sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. en el literal A, 2.2.3.2.9.1 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminará con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así:

“(…) ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción...”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor **REINEL VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.021, con domicilio en la vereda fundador en jurisdicción del municipio de Palestina - Huila, en calidad de presunto infractor, un cargo consistente en:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

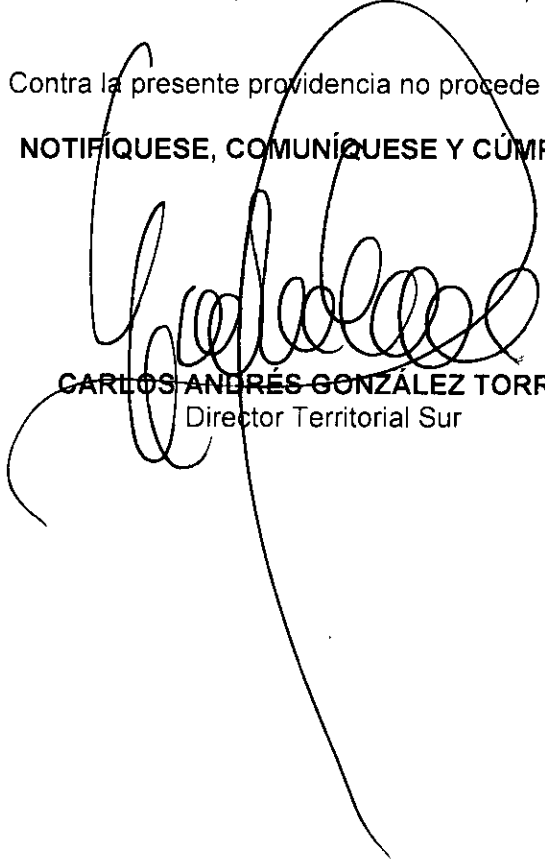
CARGO ÚNICO: Realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico para uso doméstico de la fuente hídrica (Nacimiento sin denominación), en jurisdicción del municipio Fundador del municipio de Palestina – Huila, sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. en el literal A, 2.2.3.2.9.1 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00426-2024

Proyectó: Jessica R. – 
 Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS